

INFORME TÉCNICO ELECTRÓNICO N° 00018 - 2013 - 3G0130

Se formula consulta en relación a la factibilidad legal de concluir el internamiento temporal al país de los vehículos ingresados con fines de turísticos al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 015-87-ICTI/TUR y del Decreto Supremo N° 055-2005-RE, vía su nacionalización dentro del plazo de vigencia del régimen.

Sobre el particular, debemos relevar que de acuerdo a lo previsto por los artículos 1°, 2° y 4° del Reglamento de internamiento temporal de vehículos con fines turísticos, aprobado con Decreto Supremo N° 015-87-ICTI-TUR (en adelante el Reglamento), las Aduanas de la República permitirán la internación temporal de vehículos con fines turísticos por un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario, para cuyo efecto se otorga un Certificado de Internación Temporal (CIT), constituyendo el vehículo garantía prendaria en favor del Fisco por el monto de los gravámenes que afectan su internación al país, los mismos que se harán efectivos si al vencimiento del plazo otorgado se incumpliera con la obligación de reembarcarlo.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° del mencionado Reglamento, si el vehículo que ingresó al amparo de un CIT no fuera retirado del país al vencimiento del plazo, el mismo caerá automáticamente en comiso.

Por su parte, el "Acuerdo para el Ingreso y Tránsito de Nacionales Peruanos y Chilenos en calidad de Turistas con Documento de Identidad", ratificado con Decreto Supremo N° 055-2005-RE, establece en el segundo párrafo de su artículo 8° que para la admisión temporal de equipajes y vehículos de los nacionales de Chile y Perú que ingresan en calidad de turistas, se aplicarán los plazos y prórrogas contempladas en el artículo 4° del Acuerdo, esto es, por un periodo de hasta 90 días prórrogables por 90 otros 90 días adicionales, sin regular ningún aspecto adicional en relación a ese ingreso temporal.

Como se puede observar, ni el Reglamento de Internamiento Temporal de Vehículos con Fines Turísticos, ni el Acuerdo para el Ingreso y Tránsito de Nacionales Peruanos y Chilenos en calidad de Turistas con Documento de Identidad, regulan lo relativo a la posibilidad de conclusión y regularización del ingreso del vehículo con fines turísticos dentro del plazo de otorgado para su internación temporal al país vía su importación.

Respecto a esa posibilidad de nacionalización dentro del plazo, el Tribunal Fiscal ha señalado mediante RTF N° 2001-A-1232, que la normativa en el marco de la que se otorga el Certificado de Internación Temporal (CIT) al vehículo de turismo para su ingreso al país, es en esencia la del régimen de importación temporal prevista en la LGA aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 809 (que bajo la vigencia de la nueva LGA ha pasado a denominarse Régimen de Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado), por lo que de acuerdo a la mencionada Ley, cabe la regularización dentro del plazo otorgado por la administración, ya sea a través de su reexportación o nacionalización; concluyendo el mencionado Tribunal en consecuencia, que **resulta procedente la regularización del CIT con la nacionalización del vehículo dentro del plazo de internamiento autorizado.**

En tal sentido, siendo que ni el Reglamento de Internamiento Temporal de Vehículos con Fines Turísticos, ni el Acuerdo para el Ingreso y Tránsito de Nacionales Peruanos y Chilenos en calidad de Turistas con Documento de Identidad, regulan los aspectos relativos a la regularización del CIT dentro del plazo otorgado para la permanencia del vehículo en el país, es pertinente tomar en cuenta el criterio asumido por el Tribunal Fiscal, según el cual procederá la regularización del CIT vía la nacionalización del vehículo, siempre que la misma se efectúe dentro del plazo otorgado en el

mencionado certificado. Debe recordarse para tal efecto que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, **ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe**".

Debe señalarse adicionalmente, que en la medida que se trata de vehículos usados, deberá verificarse para efectos de su nacionalización, el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad establecidos por el Decreto Legislativo N° 843 para su importación al país.

No obstante lo antes mencionado, cabe precisar que no procederá la importación del vehículo ingresado con CIT después del vencimiento del plazo autorizado para su internación temporal al país, en razón a que existe el mandato expreso del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-87-ICTI-TUR, que dispone que si al vencimiento del plazo otorgado el vehículo no fue retirado del país (o nacionalizado de acuerdo al criterio del Tribunal Fiscal), éste caerá automáticamente en comiso.



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 10

INF-2013-
36022

Informe Técnico Electrónico N° 00018 - 2013 - 3G0130-Departamento De Regimenes No Definitivos Y Destinos Aduaneros Especiales

Documento

Seguimiento/Conclusión

DATOS GENERALES

A : Wilmer Cesar Aves Leon
Q6-Jefe Division
3G0100-Division De Tecnica Aduanera - IA Tacna

De : Juan Marcelo Horna Arteaga
Q7-Jefe Departamento
3G0130-Departamento De Regimenes No Definitivos Y Destinos Aduaneros Especiales - IA Tacna

Participantes :

Asunto : Regularización de CIT con nacionalización

Fecha : 21/11/2013 03:41:00 p.m. Lugar : Tacna

Copia a :

Documentos de

Referencia :

CONTENIDO

Sr Jefe de División:

Mediante el presente se solicita requerir a la Gerencia Jurídico Aduanero nos precise si existe la posibilidad legal de regularizar (concluir) el internamiento temporal de vehículo con fines de turismo (DS 015-87-ICTI/TUR y DS 055-2005-RE), estando el vehículo materia de dicho destino aduanero en el país y con plazo vigente (o plazo suspendido), con la nacionalización (importación para el consumo) del mismo.-

Atte,

Juan M. Horna Arteaga

DATOS ADICIONALES

Confidencial :

Prioridad : 004-Urgente Acción a Tomar : 005-Por Correspon

Referencia Adicional :

Se Adjunta :

Archivos Adjuntos : ver

Fecha y Hora 21/11/2013 03:41:53 p.m.

Recepción :

SEGUIMIENTOS

	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjunto
Seguimiento	Wilmer Cesar Aves Leon	Jyns Jose Francisco Ordoñez Torres	Urgente	21/11/2013 03:49:46 p.m.	Por Corresponder	Sr. Intendente	Ver
Seguimiento	Jyns Jose Francisco Ordoñez Torres	Nora Sonia Cabrera Torriani	Urgente	21/11/2013 09:33:37 p.m.	Por Corresponder	Buen día estimada Sonia	Ver
Seguimiento	Nora Sonia Cabrera Torriani	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Urgente	26/11/2013 04:20:18 p.m.	Opinión Técnica	De acuerdo a lo coordinado.	Ver

Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Urgente	29/11/2013 02:52:14 p.m.	Por Corresponder	Sonia:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Jyns Jose Francisco Ordoñez Torres	Urgente	04/12/2013 11:37:15 a.m.	Para Conocimiento	Buenos días Jyns	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Jyns Jose Francisco Ordoñez Torres</i>	Wilmer Cesar Aves Leon	Urgente	06/12/2013 12:33:03 p.m.	Por Corresponder	Buen día	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Wilmer Cesar Aves Leon</i>	Juan Marcelo Horna Arteaga	Urgente	09/12/2013 09:55:18 a.m.	Por Corresponder	Buenos días	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Juan Marcelo Horna Arteaga</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Urgente	11/12/2013 08:08:53 a.m.	Por Corresponder	Buen Dia:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Juan Marcelo Horna Arteaga	Urgente	29/01/2014 12:08:13 p.m.	Por Corresponder	Juan:	<i>Ver</i>